**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DISPONE LA IMPOSIBILIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE REEMPLAZAR A PARLAMENTARIOS QUE HAYAN GENERADO LA VACANCIA DE SU CARGO CON OCASIÓN DE RESULTAR ESTOS CONDENADOS POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS QUE SE INDICAN.**

**Fundamentos:**

**1.-** La protección de los valores democráticos es una tarea que en los tiempos que corren, debemos tomar todos con la seriedad que amerita. En ese sentido, la mayor responsabilidad la deben asumir quienes detentamos cargos de elección popular, pero, sobre todo, los partidos políticos. Ello, debido a que son un pilar fundamental en el ejercicio democrático, ya que expresan el pluralismo y la voluntad popular, canalizan las inquietudes ciudadanas, facilitan la participación política, estructuran las opciones electorales, organizan la toma de decisiones en las instituciones y garantizan la previsibilidad y rendición de cuentas en el sistema político. No se puede concebir una democracia de calidad sin partidos sólidos y funcionales, que actúan como mediadores entre los ciudadanos y el Estado, y permiten la representación y la integración nacional.

**2.-** Bajo ese orden de cosas, un partido político tiene la enorme responsabilidad de presentar candidatos o candidatas para cargos de elección popular que estén a la altura de lo que está en juego. El deber ser indica que los cupos de las listas parlamentarias deban ser llenados con nombres revestidos de honorabilidad, responsabilidad, y con la ética y probidad mínimas que estén a la altura de las circunstancias. A contrario censu, la lógica indica que quienes sean los elegidos como candidatos para cargos de elección popular, tales como senadores, diputados, alcaldes, concejales, etc., no deberían ser ciudadanos con problemas o asuntos pendientes con la justicia, como por ejemplo, quien se encuentre actualmente formalizado por algún delito penal.

**3.-** Como sabemos, que una persona esté formalizada por un delito penal no es sinónimo de condena. En estricto rigor, es un acto procesal en el que el Ministerio Público le comunica a la persona del imputado que está siendo investigado por un delito, detallando los hechos y su calificación jurídica. No obstante, que una persona formalizada por la justicia sea candidato o candidata al Parlamento genera una indudable afectación para la probidad y la ética, en cuanto la constitución y las leyes exigen a las autoridades públicas un desempeño honesto y una conducta intachable durante el ejercicio de sus funciones, lo cual al menos queda en entredicho respecto de quien detenta una formalización a cuestas. Así, este tipo de situaciones, indudablemente que mella la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas y en el sistema político en general. La percepción de que la política no es un espacio de honestidad y transparencia conlleva inevitablemente a un mayor desinterés y apatía electoral de parte de la ciudadanía.

**4.-** Un ejemplo de lo señalado es el caso del ex Alcalde de la comuna de Recoleta, el señor Daniel Jadue Jadue, quien recientemente ha sido inscrito como candidato del Partido Comunista de Chile, por el Distrito N° 9 correspondiente a la Región Metropolitana. Ello, a pesar de arriesgar alrededor de 18 años cárcel e inhabilitación para ejercer cargos públicos por el denominado caso “farmacias populares”, situación por la cual se le imputa el delito de malversación de fondos públicos, entre otros ilícitos. Es más, la propia candidata a la presidencia de Chile y también militante del Partido Comunista manifestó su disconformidad con esta situación, señalando que” hubiere preferido que el candidato en mención se hubiese dedicado a su defensa judicial”.

**5.-** Ante esta situación inaudita, cabe preguntarse ¿Qué sucedería si el candidato Jadue resultare electo, y, posteriormente, condenado por los cargos que se le imputan? Pues bien, en dicho caso, la Constitución resuelve que se genera la vacancia del cargo de parlamentario por “perder alguno de los requisitos de eligibilidad”, en este caso su ciudadanía, al ser condenado por delitos que merezcan la aplicación de pena aflictiva”. Pues bien, en el supuesto de cesar en su cargo y generarse la vacancia, la Constitución establece que se procederá a su reemplazo proveyéndose el cargo con el ciudadano **que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.**

**6.-** Como bien se señaló anteriormente, la responsabilidad en la protección de los valores democráticos debe ser un ejercicio asumido principalmente por los partidos políticos. En tal sentido, optar por una candidatura en las circunstancias señaladas, no pareciera ser un actuar responsable y pone en riesgo la fe pública con la ciudadanía. Además, el hecho de que, ante la vacancia del cargo, sea el propio partido que decida al ciudadano o ciudadana que asuma en su reemplazo, no resulta ser una solución en sí. Por ello, el presente proyecto de reforma constitucional propone que, ante hechos en los cuales se produzca la vacancia del cargo de Diputado o de Senador, con ocasión de haber sido este condenado por la comisión de delitos gravísimos tales como cohecho, malversación de caudales públicos, narcotráfico, terrorismo u otros que se señalan, no sea el partido político el que concurra a su reemplazo, sino más bien, opere una fórmula más ajustada con la democracia, esto es, que los parlamentarios sean reemplazados por el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral o dentro del subpacto de quienprovoque la vacancia, hubiere resultado electo si a esa lista o subpacto le hubiese correspondido otro cargo. En caso de no ser aplicable la regla anterior, la propuesta es que no procederá reemplazo alguno. De esta manera, consideramos establecer un resguardo mayor a la voluntad soberana del pueblo, y, de manera indirecta, establecemos un parámetro más alto en el cual los partidos políticos conformen las listas parlamentarias, en honor a la responsabilidad que el proceso demanda.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que las Diputadas y Diputados abajo firmantes queremos presentar ante esta Honorable Cámara el siguiente,

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**Artículo Único:**  Modifíquese el artículo 51° de la Constitución Política de la República, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se contiene en el Decreto 100 del año 2005, en el sentido de incorporar un nuevo inciso quinto, pasando el actual a ser inciso sexto y así sucesivamente, del tenor que se señala a continuación:

**“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, para los casos en que la vacancia del cargo de diputado o de senador se produzca con ocasión de que quien detente el cargo de parlamentario en ejercicio, resulte condenado por infracción a las leyes que sancionan el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; a las leyes que determinan las conductas terroristas y su penalidad; a las leyes que sancionan los delitos de malversación de caudales públicos, fraudes, exacciones ilegales, cohecho en todas sus formas, o respecto de las leyes que sancionan los delitos perpetrados por asociaciones delictivas o criminales, serán reemplazados por el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral o se encuentre dentro del subpacto de quien provoque la vacancia, hubiere resultado electo si a esa lista o subpacto le hubiese correspondido otro cargo. En caso de no ser aplicable la regla anterior, no procederá reemplazo alguno”.**

**JAIME ARAYA GUERRERO**

**Honorable Diputado de la República**

**Distrito Número 3.**